

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERY YENNY PEÑA CRUZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00346-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado del municipio de Mitú (Vaupés), (fls. 66 a 67), en contra de los señores CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ y LUCAS RAMÍREZ LIZCANO.

Fundamenta su petición aduciendo que los señores CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ MORENO y LUCAS RAMÍREZ LIZCANO, quienes ejercieron como alcaldes de Mitú, durante los períodos 2012-2015, quien suscribió el decreto 067 de 2015, con el fin de que responden de manera individual y/o solidaria.

Toma como fundamento en el hecho: "La Administración Municipal, que gobernó durante el período 2012-2015 expidió el Decreto 068 de 2015 a pesar de que conocieron el oficio N° 160-3677 del 05 de noviembre de 2015, mediante el cual la Secretaría de Hacienda Municipal informó al señor alcalde CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ MORENO, que no existía disponibilidad presupuestal para realizar nombramientos a personal de planta, recordando que el municipio debía respetar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000".

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del municipio de Mitú (Vaupés), en contra de los señores CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ MORENO y LUCAS RAMÍREZ LIZCANO.

SEGUNDO: Citar a los señores CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ MORENO y LUCAS RAMÍREZ LIZCANO, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo al municipio de Mitú (Vaupés), practíquese la notificación personal de este proveída a los señores CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

MORENO y LUCAS RAMÍREZ LIZCANO, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 293 del CGP, en razón a que el apoderado del municipio, afirma a folio 67 que desconoce el domicilio de los llamados.

A los llamados en garantía, los señores CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ MORENO y LUCAS RAMÍREZ LIZCANO, se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ÁLVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.105.610.574, portador de la tarjeta profesional N° 188.301 del C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS), en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 70 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>048</u> <u>15</u> <u>AGO</u> <u>2016</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria